República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, informándole que el Juzgado Segundo Civil Municipal dio respuesta a la solicitud de embargo de remanentes; de igual manera, para indicarle que no existen pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previa. Queda para proveer.

Palmira V, 26 de septiembre de 2023.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SUSTANCIACIÒN No. 1078
PALMIRA V. VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACION No. 2022-00442-00

Revisada la presente actuación, se tiene que el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta urbe, manifestó a través del oficio allegado que el embargo de remanentes deprecado a ellos, surte sus efectos; por lo que se dispondrá poner en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado, se evidenció de la revisión efectuada al devenir procesal que en efecto no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumar las medidas cautelares previas; por lo que avizorándose que se encuentra de culminar el trámite de notificación de la parte demandada del auto que ordenó librar mandamiento de pago, en los términos del artículo 291 y s.s. del C.G.P. o; en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213/22; se dispondrá requerir a la parte demandante para que culmine lo predicho, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito, atendiendo los presupuestos del artículo 317 ibídem.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta urbe, manifestó a través del oficio allegado que el embargo de remanentes deprecado a ellos, surte sus efectos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar al extremo demandado, tal como lo establece el artículo 291 y s.s. del C.G.P. o; en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213/22, con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 ibidem.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27959876360b9965b961553dc01f6b42479750cbdfff90802f756140b292fce**
Documento generado en 26/09/2023 12:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica